

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2.020 N° 1.069
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 08 de Septiembre de 2020	Edición de 04 páginas - N° 11.795		



DECRETOS

DECRETO F.E.P. N° 1.069/20

La Rioja, 29 de agosto de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1.099/20 de la Función Ejecutiva Provincial, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas regiones, provincias, partidos o departamentos de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada uno, ellas son: “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por Decreto 677/20 de fecha 16 de agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamental de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que desde el inicio de la pandemia el Estado Provincial estableció como prioridad la salud de las riojanas y los riojanos, y en tal sentido se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, mediante la adquisición de insumos y equipamiento necesario, el fortalecimiento y entrenamiento del equipo de salud y la incorporación de nuevo personal, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que paralelamente se han dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a los sectores del comercio, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.

Que en este sentido, se ha invertido la mayoría de los recursos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados al sistema de salud y seguridad, asistencias financieras, y contención social, con el fin de ayudar a todos los sectores de la sociedad a atravesar la

difícil situación sanitaria, económica y social provocada por el brote mundial del SARS-CoV-2.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana han sido fundamentales en la administración de los contagios, logrando que, a pesar de la transmisión comunitaria existente y los brotes con crecimiento exponencial de casos que tuvimos en la provincia, no se haya saturado el sistema de salud.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación, por lo que a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, sumado al no acatamiento o inobservancia en algunos casos de las medidas sanitarias preventivas y prohibiciones vigentes, colectivas y personales, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados y con inicio de transmisión comunitaria del virus, por lo que es fundamental la responsabilidad personal y ciudadana como factor clave para controlar la curva de contagios.

Que todas las jurisdicciones del país han presentado un incremento de casos en los últimos días, tal es la situación de nuestra provincia que al día de la fecha y pese a los esfuerzos del personal afectado a esta emergencia y de todos los ciudadanos se mantiene la transmisión comunitaria sostenida o aumento brusco de casos en el Departamento Capital y Chamental, siendo diferentes las realidades en el resto de los Departamentos, razón por la cual debe realizarse un abordaje diferenciado con miras a las medidas que se deben adoptar.

Que en este contexto, se dictó el Decreto F.E.P. N° 1.009/20 mediante el cual se dispuso la adhesión al Decreto N° 677/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional el cual estableció que los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en tanto que el resto de los Departamentos se encuentran dentro del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en atención a que todavía la curva epidemiológica no ha cedido y habiéndose observado picos importantes de casos en estos últimos días, se estima necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los mismos y con ellos evitar la saturación del sistema de salud que se encuentra hoy en tensión y trabajando al máximo de su capacidad operativa.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia COVID19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de transmisión de este virus, depende en gran medida de que cada una y cada uno de



nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de La Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID-19.

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1.009/20 en todos sus términos y alcances hasta el día 13 de septiembre de 2020 inclusive, continuando en consecuencia los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en tanto que el resto de los Departamentos continuará dentro de la modalidad de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y los “Considerando” del presente decreto.

Artículo 3°.- Dispónese la No Habilitación de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta nueva disposición en contrario, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y los “Considerando” del presente decreto.

Artículo 4°.- Establécese que solo se encuentran habilitadas para funcionar como excepción a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las actividades y servicios declarados esenciales detallados en el Artículo 4° del Decreto N° 1.009/20.

Artículo 5°.- Establécese que las actividades y servicios habilitados para funcionar lo harán con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:

a) Actividad exceptuada con restricciones de horario:

i) Supermercados entre 9:00 a 20:00.

ii) Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00.

iii) Ferreterías entre 9:00 a 20:00. Solo con modalidad de entrega a domicilio.

iv) Veterinarias entre 9:00 a 20:00.

v) Actividad gastronómica con modalidad de entrega a domicilio entre 9:00 a 24:00.

b) Actividad exceptuada sin restricción de horario:

i) Farmacias.

ii) Industrias.

iii) Estaciones de Servicio.

iv) Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Personal de casas particulares.

Artículo 6°.- Establécese que queda restringida la circulación de todas las personas, salvo las autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados esenciales, en todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:

a) Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.

b) Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.

Artículo 7°.- Establécese que queda prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los Departamentos Capital y Chamental hasta el día 13 de septiembre de 2020 inclusive.

Artículo 8°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en todos los procedimientos que se tramitan en el ámbito de la Administración Pública Provincial en los Departamentos de Capital y Chamental hasta el día 13 de septiembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten imposterables.

Artículo 9°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las reuniones familiares y/o sociales dentro de la propiedad privada y en general cualquier tipo de concentración o reunión de personas en la vía pública.

Artículo 10°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar.

Artículo 11°.- Instrúyase a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la revisión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 12°.- Establécese que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de la actual emergencia sanitaria y las presentes disposiciones deberá contar con la autorización de autoridad sanitaria de la provincia, previo toma de conocimiento por parte del titular de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 13°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 14°.- Dispónese que en caso de constatarse el incumplimiento de las medidas dispuestas se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora atentatoria contra la salud pública, pudiendo ser pasibles sus autores de las sanciones administrativas y penales correspondientes establecidas por la Ley Provincial N° 10.290, y los Artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino, respectivamente.

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 16°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00